CONSTANCIA: Agosto 23 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que las partes y sus apoderados presentaron ACUERDO respecto a las visitas en favor de la menor hija de las partes. El Procurador 217 Judicial I, emitió pronunciamiento en relación con el mismo radicado el día 19-08-2022.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2022-00050 00 (VS. Oferta Alimentos Menor).

El señor ALBEIRO ZULUAGA GÓNZALEZ radicó el 16 de febrero de 2022, diligencias de "Ofrecimiento de Alimentos" en favor de su menor hija VZC.

Mediante auto del 07 de marzo de 2022, se admitió la solicitud impartiéndosele el trámite del proceso verbal sumario, se ordenó notificar al Procurador y defensor de Familia y a la requerida como demandada. A lo cual se dio estricto cumplimiento. La progenitora de la menor, se notificó personalmente a su correo electrónico el 28 de marzo de 2022, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, y contestó la demanda a través de apoderado de confianza.

Una vez integrado el contradictorio, por auto del 20 de mayo de 2022 se señaló fecha para la audiencia de conciliación de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso, para el día 07 de julio de 2022; la cual se celebró en la fecha señalada terminando satisfactoriamente por ACUERDO entre las partes respecto de la cuota alimentaria que el progenitor ALBEIRO ZULUAGA GONZÁLEZ aportaría a partir del mes de agosto en favor de su menor hija VZC; más no se logó acuerdo conciliatorio en relación con la visitas en favor de la niña, respecto de su padre.

El día 15 de julio de 2022, las partes previa coadyuvancia de sus apoderados solicitan *"validar en todas sus partes, el acuerdo al que se llegó respecto a las VISITAS en favor del señor* ***ALBEIRO ZULUAGA GONZALEZ,*** *para con su hija de acuerdo a lo establecido en la* ***CLAUSULA PRIMERA*** *de este documento. …"*

Por auto del 25 de julio se dejó en conocimiento del Procurador y Defensor de Familia, para que se pronunciaran sobre el mismo, si lo estimaban pertinente.

El 19 de agosto de 2022, el Procurador de Familia radicó pronunciamiento en el que manifiesta: *"Frente a la regulación de las visitas presentado mediante acuerdo los padres de la niña y sus respectivos apoderados judiciales, me permito manifestar que por parte nuestra no existe el interés jurídico de oponerse, dado que los intereses de la niña …. se encuentran garantizados. En estos casos donde deben ponderarse los Derechos del niño frente a los de cualquiera otra persona, tal y como de forma imperativa establecen entre otros los artículos 7, 8 y 9 del Código de Infancia y Adolescencia, se considera que el acuerdo garantiza el acuerdo permanente con el padre que no ejerce la custodia, pero sobre todo atiende la etapa evolutiva de la primera infancia donde se encuentra actualmente la niña. …"*

CONSIDERACIONES

Descendiendo al presente asunto, se observa que con el convenio celebrado las partes transigieron el tema de las visitas que tenían pendiente de resolver en favor de la menor acá involucrada, aunado a que éste fue plenamente avalado por el funcionario que actúa en esta clase de procesos en favor de los niños, niñas y adolescentes -Procurador de Familia-; por lo tanto es viable el proceder de las partes, toda vez que se acudió a uno de los mecanismos legalmente consagrados en la ley (acuerdo privado de conciliación), además que se allegó al proceso el documento de transacción (art. 312 del CGP).

Por tanto, esta autoridad judicial aceptará la transacción de visitas celebrada entre los padres de la menor VALERIE ZULIUAGA CARDONA, contenida en el acuerdo privado de fecha 15 de julio de 2022, y aportado por los interesados a las presentes diligencias de "Ofrecimiento de Alimentos" ya terminadas; dado que se ajusta al derecho sustancial, y en consecuencia, dispondrá su APROBACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO PRIVADO** de **REGULACIÓN DE VISITAS** celebrado entre los señores ALBEIRO ZULUAGA GONZÁLEZ identificado con C.C. 16.078.020 y ESTEFANIA CARDONA MIRANDA portadora de la C.C. 1.053.831.109, previa coadyuvancia de sus apoderados, **contenido en el escrito de fecha 15 de julio de 2022** aportado al presente expediente; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al Procurador de Familia y todas las partes acá involucradas, a sus correos electrónicos.

TERCERO: En firme esta providencia, vuelva de nuevo el expediente al ARCHIVO.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 147 el 25 de agosto de 2022.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario